

Pereira, 24 de ABRIL de 2025

Señor.

PEDRO ANGEL MURILLO

CLL 28E 37 14 MZ 69 CS 8 REMANSO B Y C - EL REMANSO GUAYABAL

REFERENCIA: Proceso **Nº 9185711**, Matrícula **2068091**.

Cordial saludo, dando respuesta a su solicitud presentada el 07 de abril de 2025, bajo el proceso radicado **Nº 9185711**, e identificado con matrícula **2068091**, ubicado en **CLL 28E 37 14 MZ 69 CS 8 REMANSO B Y C - EL REMANSO GUAYABAL**, en el cual solicitó:

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	9185711	Radicado:	
F. Solicitud:	07-04-2025 10:35:00	Funcionario:	EEP\NMANSOM
Tipo:	01 - SOLICITUDES	Proceso:	0113 - SOLICITUDES Y/O REUBICACIONES AREA TECNICA
Cédula:	18608820	Solicitante:	MURILLO PEDRO ANGEL
Teléfono:	3202183945	Dir. Notificación:	CLL 28E 37 14 MZ 69 CS 8 REMANSO B Y C - EL REMANSO GUAYABAL
Nro. Factura:		Municipio:	Pereira
Medio:	Telefónico	Servicio:	Energia Electrica
Objeto de Petición:	usuario solicita reubicación de redes ya que se construyo un segundo piso y el cableado quedo pasando por las escaleras de el nuevo piso , asume costos 3202183945		
		Depto:	Risaralda
		F.Solución:	

La Empresa de Energía de Pereira S.A E.S.P, se permite informar que, tras la visita realizada el día 10 de abril de 2025, por revisión de redes ubicadas **en Manzana 69 Casa 8 sector Guayabal**, en donde se encontró vivienda en proceso de construcción realizando encerramiento a red de Baja Tensión perteneciente a las acometidas de usuarios del sector. De manera puntual, se evidenció en encerramiento a la red con la cual se suministra el servicio de energía única y exclusivamente el servicio de energía al usuario solicitante con numero de matrícula No. 2068091 y a su vez, a un tercero vecino del sector con número de matrícula No. 2068090, debido a esto se determinó tal y como consta en la revisión, que la solicitud no es procedente, ya que las acometidas que se desea intervenir forma parte de la propiedad de las conexiones domiciliarias y por tal motivo, cualquier adecuación debe ser costeadada por el solicitante o del tercero que se beneficia de dicha red.





De igual manera, se logra determinar que la solicitud por traslado de la red no es procedente dado que, estas fueron instaladas cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, sin provocar interferencias con construcciones y/o edificaciones que para dicho tiempo se tenían previstos o con previo conocimiento, fueron instaladas de acuerdo con las condiciones urbanísticas del sector y previamente a las adecuaciones, modificaciones y construcciones que realizaron los usuarios en el sector. Por lo tanto, fueron los usuarios que, al construir la segunda y tercera planta de las viviendas, quienes generaron el acercamiento a la red, yendo en contravía de las disposiciones técnicas del RETIE.

De la manera más respetuosa, se sugiere al usuario detener la construcción que está ejecutando para los pisos superiores y que están generando acercamientos indebidos a la red:

1. El personal que trabaja en la construcción está predispuesto a un alto riesgo de electrocución que puede comprometer su integridad física o su vida.
2. Según el punto anterior, se deben suspender labores hasta tanto se defina la solicitud en la EEP y por lo cual la EEP responsabiliza directamente al dueño de la obra por los perjuicios de tipo eléctrico que pueda sufrir el personal que labora en la misma.
3. En etapa pre-constructiva se debió suministrar a la curaduría un certificado que manifiesta que la edificación, a futuro, cumpliría con las distancias mínimas de seguridad estipuladas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, requisito para la expedición de la licencia de construcción.
4. Por último, se debe tener en cuenta lo establecido en el Título 10. Distancias de seguridad, Artículo 3.10.1. Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones, quien establece las acciones a seguir:

"Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad y las franjas de servidumbre establecidas en el RETIE.

Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa pre-constructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a instalaciones que violen estas distancias. La persona competente responsable de la construcción de la instalación o el inspector que viole esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo.

El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución, no sólo a las personas que hacen uso de la instalación, sino a terceras personas debido al riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas."

Por las razones anteriormente expuestas, **no es posible despachar favorablemente su pretensión por cuanto las edificaciones fueron construidas con posterioridad a la instalación de dichas redes.**

En conclusión, si eventualmente las líneas u otro tipo de infraestructura eléctrica producen interferencia y/o molestias por algún motivo en particular, deberá adecuar las mismas a su costo con colaboración de Energía de Pereira, si así lo solicita, esto mediante el proceso denominado "servicios asociados", que se debe solicitar ante la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP; por lo que sí es de su voluntad se puede acercar a las oficinas de la empresa para radicar este tipo de solicitud. Así mismo, pueden ser realizadas con un tercero que garantice la idoneidad técnica y de seguridad que exige el RETIE, e iniciar un proceso ante el área técnica de la Empresa de Energía de Pereira para no afectar la prestación del servicio en el sector.

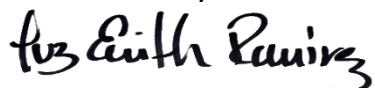
Lo anterior ya que, al momento de solicitar las licencias de construcción y en atención a la Ley 388 de 1997, asumen la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad necesarias, incluyendo las distancias mínimas con las líneas de conducción de energía eléctrica, como también las interferencias presentadas con cualquier tipo de infraestructura ya instalada previo a las adecuaciones que se pretenden realizar.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en nuestros siguientes canales de atención:

- Desde un teléfono fijo a la línea 115 o desde un celular al 036 3151515, opción 2. En horarios de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. sábados, domingos y festivos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
- Chat en línea en la página web www.eep.com.co ubicada en la esquina inferior derecha con el nombre de: ¡Contacta con nosotros! En horarios de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. sábados, domingos y festivos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

- Línea de WhatsApp 3228655668, exclusiva para mensajes, no está habilitada para llamadas.
Horario 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Atentamente,



LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ

Líder Proceso ATC (E)

Preparó: JCARABALLO.